RESOLUCIÓN NÚMERO 000719 DEL 26-10-2026

"Por medio de la cual se justifica la celebración de un contrato de comodato y se ordena su celebración".

LA SUBDIRECTORA DE SOPORTE INSTITUCIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y en uso de las facultades establecidas en el Decreto 93 de 2010 y las Resoluciones 828 del 27 de septiembre de 2024, 000043 del 29 de enero 2026, 051 de 2026 del 30 de enero de 2026 y 131 del 04 de marzo de 2026 y,

CONSIDERANDO:

Ley 1341 de 2009 por medio de *"la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC",* creó la Agencia Nacional del Espectro - ANE, la cual fue modificada por el Decreto Ley 4169 de 2011 *"Por el cual se modifica la naturaleza jurídica de la Agencia Nacional del Espectro y se reasignan funciones entre ella y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"*, estableciendo que la ANE es una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con personería jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuyo objeto consiste en brindar soporte técnico para la gestión, planeación y ejercicio de la vigilancia y control del espectro radioeléctrico.

Así mismo, en virtud de lo consagrado en la Ley 1341 de 2009, el Decreto Ley 4169 de 2011, la Ley 1753 de 2015, y las reasignadas mediante la Ley 1978 de 2019, tiene entre otras, las siguientes funciones: 1. Tomar todas las medidas que considere necesarias para que cese el uso no autorizado del espectro radioeléctrico y, en caso de flagrancia, dicha entidad o las fuerzas militares o de policía impondrán la medida cautelar de decomiso provisional de manera inmediata. 2. Realizar la intervención estatal en el espectro electromagnético destinado a los servicios de televisión, de conformidad con lo determinado en la Ley 1341 de 2009 y el Decreto Ley 4169 de 2011. 3. Elaborar por solicitud del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones los Cuadros de Características Técnicas de la Red (CCTR), junto con los estudios técnicos y documentos de soporte. 4. Establecer y mantener actualizado los planes técnicos de radiodifusión sonora. (…).

Ahora bien, para el desarrollo de sus funciones, la ANE cuenta con los siguientes espacios a su cargo:

1. **Sede central:** Ubicada en la calle 93 No.17-45 de la ciudad de Bogotá D.C., distribuidas en tres pisos así:

- Cuarto piso: con un área de 420 m2, donde funciona la Subdirección de Soporte Institucional, los grupos internos de trabajo de Gestión del Talento Humano, Contratación, Gestión Financiera, Gestión Administrativa, Gestión Documental, una sala de reuniones y cafetería. Adicionalmente cuenta con tres baterías sanitarias.
- Quinto piso: con un área de 425 m2 donde funcionan las subdirecciones de gestión y planeación técnica del espectro y vigilancia y control y el Grupo de Transformación Digital, cuenta con dos salas de reunión, cuatro baterías sanitarias, un almacén, un datacenter y una la sala de lactancia.

- Sexto piso: Con un área de 173m2 donde funciona la Dirección General, una batería sanitaria, dos salas de reunión, una cafetería y 7 oficinas para asesores.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo"* y en particular en lo ordenado en materia de Salud y Seguridad en el Trabajo, es deber de la ANE en su calidad de empleador, garantizar, a través de dicho sistema, *"la aplicación de las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mejoramiento del comportamiento de los trabajadores, las condiciones y el medio ambiente laboral, y el control eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo".*

En línea con lo anterior, la ANE expidió la Resolución N° 000679 del 31 de diciembre de 2021 "Por medio de la cual se crean los Grupos Internos de Trabajo de la Agencia Nacional del Espectro", donde se estableció que el Grupo de Gestión Administrativa "tendrá a su cargo la responsabilidad de administrar, gestionar y fortalecer la gestión de los bienes de la entidad y el programa de gestión documental, las actividades de gestión administrativa, implementar el plan institucional de gestión ambiental y garantizar el amparo de los bienes institucionales o de aquellos por los cuales llegare a ser legalmente responsable" y, en consecuencia tiene entre otras funciones la de "Liderar la formulación de Plan de Mantenimiento anual de los bienes muebles e inmuebles a cargo de la entidad, acorde con los requerimientos de las dependencias institucionales, evaluar los resultados y formular los planes de mejora que sean necesarios".

Así las cosas, el Grupo de Gestión Administrativa evidencia que la ANE:

> *"En desarrollo de sus actividades cuenta con servidores públicos, contratistas y visitantes que permanecen en su sede durante la jornada laboral que requieren de atención y suministro de bebidas. Aunque el suministro de bebidas no constituye una prestación laboral ni una obligación a favor de los contratistas, disponer de una alternativa de autoservicio dentro de las instalaciones atiende una necesidad complementaria de funcionamiento y bienestar, facilita pausas breves y reduce desplazamientos externos durante la jornada.*
>
> *El acceso a las bebidas será voluntario y cada usuario asumirá directamente su consumo. La ANE no adquirirá ni distribuirá las bebidas, no reconocerá subsidios, no garantizará volúmenes mínimos de compra y no asumirá obligación de pago frente al proveedor. En estas condiciones, la instalación de la máquina no constituye un beneficio salarial, una prestación social ni un auxilio económico otorgado por la Entidad.*
>
> *En este contexto, la ANE identifica la conveniencia de contar con una (1) máquina dispensadora de bebidas calientes que opere de manera higiénica, segura y continua, sin adquirir el equipo ni asumir los costos propios de su propiedad, tales como compra, depreciación, mantenimiento, reparación, reposición y actualización tecnológica.*
>
> *La alternativa del comodato resulta procedente únicamente si el proveedor entrega la máquina para el uso temporal de la ANE, conserva su propiedad y asume, por su cuenta y riesgo, el transporte, la instalación, el abastecimiento, la limpieza, el mantenimiento, las reparaciones, la reposición y el retiro del equipo, sin trasladar a la Entidad costos fijos, compras mínimas ni obligaciones de consumo.*
>
> *Teniendo en cuenta las características técnicas y de funcionamiento de la máquina dispensadora de café y bebidas calientes que se proyecta instalar, se estima que su puesta en funcionamiento no generará un incremento significativo en el consumo de los servicios públicos de agua*

y energía eléctrica de la Entidad. En particular, el equipo está diseñado para realizar de manera controlada y eficiente los procesos asociados a la preparación y suministro de las bebidas, por lo que el consumo de agua se encuentra directamente relacionado con las cantidades efectivamente preparadas y dispensadas, mientras que el consumo de energía corresponde principalmente a los ciclos de calentamiento y mantenimiento de temperatura del equipo."

Que, según consta en los estudios previos, el Grupo de Gestión Administrativa se realizó un ejercicio de consulta y sondeo de mercado dirigido a empresas con capacidad técnica, operativa y comercial para suministrar equipos bajo la modalidad de comodato y asumir su operación integral, donde se expresa:

"La consulta fue realizada durante los días 18 y 24 de septiembre de 2026, mediante comunicaciones remitidas a diversas empresas del sector especializadas en la instalación y operación de máquinas dispensadoras de bebidas calientes. Como resultado de dicha gestión, se obtuvo información comercial y técnica identificando que algunos proveedores establecen condiciones económicas asociadas al uso de la máquina, particularmente relacionadas con el cumplimiento de consumos o ventas mínimas mensuales, e incluso en caso de no alcanzarse el nivel mínimo de ventas establecido, la entidad debería asumir un valor económico asociado a la máquina o cubrir el monto mínimo requerido. Estas condiciones representan para la ANE la posibilidad de generar obligaciones económicas adicionales durante la ejecución, independientemente del nivel real de utilización del equipo.

Así mismo, dentro de las alternativas disponibles se identificó una propuesta presentada por la empresa GRUPO EXCELSO SAS, que ofrece la instalación y puesta en funcionamiento de una máquina dispensadora bajo la modalidad de comodato a título gratuito, estableciendo como condición el cumplimiento de un consumo o venta mínima, por valor de $700.000 so pena de retiro de la misma, no obstante, no impone a la Entidad el pago de un valor en caso de no alcanzar determinado nivel de ventas.

Frente a lo anterior, es importante señalar que la ANE no cuenta dentro de su presupuesto con recursos destinados a asumir pagos asociados al incumplimiento de consumos mínimos, ventas mínimas o valores periódicos por concepto de disponibilidad o utilización de la máquina dispensadora.

En consecuencia, aceptar una alternativa comercial que contemple este tipo de obligaciones podría generar compromisos económicos que no se encuentran previamente contemplados en el presupuesto institucional y que, por tanto, no resultan convenientes desde los principios de planeación, economía y responsabilidad en el manejo de los recursos públicos.

Por lo anteriormente expuesto, la modalidad de comodato a título gratuito y a cero pesos constituye una alternativa económicamente conveniente para la ANE, en la medida en que permite satisfacer la necesidad institucional de contar con una máquina dispensadora de café y bebidas calientes, sin trasladar a la Entidad el riesgo económico derivado de no alcanzar determinados niveles de consumo o ventas y sin generar compromisos de gasto que no se encuentren contemplados en el presupuesto institucional."

Que el comodato o préstamo de uso se encuentra regulado en los artículos 2200 a 2220 del Código Civil Colombiano, cuyo artículo 2200 lo define como *"el contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa"*.

Que, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren las entidades estatales se rigen por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias expresamente reguladas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; y que los artículos 32 y 40 de la misma ley reconocen como contratos estatales los actos jurídicos generadores de obligaciones previstos en el derecho privado o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, facultando a las entidades estatales para acordar las estipulaciones que correspondan a la esencia y naturaleza del negocio jurídico y celebrar los negocios necesarios para el cumplimiento de los fines estatales, siempre que no sean contrarios a la Constitución, la ley, el orden público ni a los principios y finalidades de la contratación estatal.

Que sobre la posibilidad de celebrar contratos de comodato con particulares cuando la entidad estatal actúa como receptora de los bienes, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en los Conceptos C-858 de 2024 y C-364 de 2026 del 21 de abril de 2026, concluyó expresamente que "Las Entidades Estatales pueden celebrar contratos de comodato con privados, actuando en calidad de comodatarias, caso en el cual no tienen restricción normativa", facultad que, según el mismo pronunciamiento, encuentra fundamento en la autonomía de la voluntad reconocida por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y se rige, sin perjuicio de las reglas especiales del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por los artículos 2200 a 2220 del Código Civil, en virtud de la remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

Que la celebración del contrato de comodato se sustenta en las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las normas civiles aplicables al comodato, con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, igualdad y selección objetiva. Con el propósito de materializar dichos principios, la ANE adelantó un ejercicio de consulta y sondeo de mercado dirigido a proveedores con capacidad técnica, operativa y comercial para instalar y operar máquinas dispensadoras de bebidas calientes. Este ejercicio tuvo carácter de estudio de mercado y mecanismo de publicidad y concurrencia, y no se invoca como causal de contratación directa ni como supuesto de ausencia de pluralidad de oferentes. De la información obtenida se estableció que GRUPO EXCELSO SAS presentó una alternativa compatible con las condiciones técnicas requeridas, a título gratuito para la ANE y sin obligación de pago a cargo de la Entidad en caso de no alcanzarse el nivel mínimo de ventas previsto para la permanencia del equipo.

Que, en el presente caso, la Agencia Nacional del Espectro - ANE actuará en calidad de comodataria y recibirá temporalmente de GRUPO EXCELSO SAS una máquina dispensadora de bebidas calientes, a título gratuito y sin precio, canon, honorarios o remuneración a cargo de la ANE, sin perjuicio de las operaciones de venta directa que el comodante celebre con los usuarios que voluntariamente adquieran las bebidas.

Que las condiciones jurídicas, técnicas y de entrega exigidas al comodante se encuentran plasmadas en los Estudios y Documentos Previos, los cuales se podrán consultar, junto con los demás documentos del proceso, en la plataforma electrónica SECOP II: https://community.secop.gov.co.

Que, mediante el artículo primero de la Resolución No. 828 de 2024, el Director General de la Agencia Nacional del Espectro delegó en el Subdirector de Soporte Institucional de la Entidad la ordenación del gasto y la competencia para celebrar contratos y convenios, con independencia de su cuantía y sin consideración a la naturaleza de sus fuentes de financiación.

Que, mediante la Resolución No. 000043 del 29 de enero de 2026, modificada parcialmente por la Resolución 051 de 2026, se nombró a Lina Paola Vacca Salinas como Subdirectora Código 0040 Grado 24 de la Dirección General, área funcional de la Subdirección de Soporte Institucional de la Agencia Nacional del Espectro.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Soporte Institucional de la Agencia Nacional del Espectro,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CELEBRACIÓN DE CONTRATO. Ordenar, de acuerdo con las consideraciones señaladas en la parte motiva, la celebración del contrato de comodato entre **GRUPO EXCELSO SAS.**, identificada con NIT 901526775-6, en calidad de comodante, y la Agencia Nacional del Espectro –ANE–, en calidad de comodataria, cuyo objeto es: "EL COMODANTE se obliga a entregar, instalar y mantener en funcionamiento, a título de comodato o préstamo de uso y sin contraprestación económica a cargo del COMODATARIO, una (1) máquina dispensadora de bebidas calientes en las instalaciones de la Agencia Nacional del Espectro - ANE, en Bogotá D. C., incluido el abastecimiento, limpieza, mantenimiento, reparación, reposición y retiro."

ARTÍCULO SEGUNDO: VALOR Y GRATUIDAD DEL CONTRATO. El contrato se celebra a título gratuito, y, para efectos presupuestales, su valor es de CERO PESOS M/CTE ($0); en consecuencia, la ANE no reconocerá precio, honorarios, canon ni remuneración alguna a favor de GRUPO EXCELSO SAS. Para efectos de inventario, garantías, responsabilidad y eventual reposición, el valor comercial de la máquina será el informado y certificado por el COMODANTE. La ANE asumirá únicamente los costos de los servicios públicos de agua y energía asociados al uso ordinario de la máquina, los cuales no constituyen contraprestación a favor del comodante. El transporte, instalación, abastecimiento, limpieza, mantenimiento, reparación, reposición, retiro del equipo y las adecuaciones que sean imputables al COMODANTE serán asumidos por este, de conformidad con los Estudios y Documentos Previos, el Anexo Técnico y el contrato.

ARTÍCULO TERCERO: CONDICIONES EXIGIDAS AL COMODANTE. Para la celebración y ejecución del contrato, el comodante deberá acreditar y mantener las siguientes condiciones: (i) Jurídicas: acreditar existencia y representación legal vigente y capacidad para contratar; (ii) Técnicas: entregar, instalar y mantener en funcionamiento la máquina descrita en el objeto y en el Anexo Técnico, en condiciones adecuadas de funcionamiento, y cumplir las obligaciones previstas en el numeral 2.4.2 y 2.4.3 de los estudios previos; (iii) Económicas: ejecutar el comodato sin precio, honorarios, canon o remuneración a cargo de la ANE; y (iv) Garantías: constituir los amparos previstos en los Estudios y Documentos Previos y en el contrato. Lo anterior, sin perjuicio de las demás condiciones y especificaciones contenidas en los documentos del proceso publicados en SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución será contado a partir de la suscripción del acta de entrega e inventario y hasta el 30 de junio de 2027, sin exceder dicha fecha, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución que correspondan**.**

PARAGRAFO: El plazo podrá prorrogarse por mutuo acuerdo entre las partes, mediante documento escrito suscrito por sus representantes debidamente autorizados.

ARTÍCULO QUINTO. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto preparatorio expedido en la etapa precontractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICACIÓN. Ordenar la publicación de este Acto Administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y se entiende notificada y comunicada con su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de octubre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA VACCA SALINAS

Subdirectora de Soporte Institucional

Elaboró: Antonio Murillo – Profesional Especializado Grupo de Contratación.
Revisó: Carolina Mosquera Londoño – Coordinador Grupo Contratación
Hans Niño – Contratista Asesor Subdirección de Soporte Institucional